



BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS PARA LA MOVILIDAD INTERNACIONAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

Aprobado en Consejo de Gobierno 17/07/2026

Preámbulo

La Universidad de León (ULE), en el marco de su estrategia de internacionalización y de mejora continua de la calidad de sus actividades docentes, investigadoras, técnicas de gestión y administrativas, establece las presentes bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a fomentar la movilidad internacional de su personal.

Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, la Ley 5/2008 de Subvenciones de Castilla y León, por los Estatutos de la ULE y por cuantas disposiciones resulten de aplicación.

Artículo 1. Objeto

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a financiar la movilidad internacional del Personal Docente e Investigador (PDI), Personal Investigador (PI) y Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad de León.

Artículo 2. Modalidades

1. El PDI y el PI podrán participar en las siguientes modalidades:
 - Movilidad con fines de docencia
 - Movilidad con fines de formación
2. El PTGAS podrá participar en movilizaciones con fines de formación

Artículo 3. Duración y condiciones de financiación

1. La duración de las movilizaciones estará comprendida entre dos y sesenta días, excluidos los días de viaje.
2. La ayuda financiará, con carácter general, un máximo de 5 días de estancia, sin perjuicio de las excepciones que puedan establecerse en la correspondiente convocatoria.

Artículo 4. Requisitos de los solicitantes

Para ser beneficiario será necesario:

1. Estar en situación de servicio activo o permiso previsto en la legislación vigente, tanto en el momento de presentar la solicitud, como en el momento de la concesión de las ayudas y durante el periodo de realización de la movilidad
2. Contar con autorización del responsable de la unidad.



3. Suscribir un Acuerdo de Movilidad en los términos establecidos en la convocatoria específica.
4. Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, circunstancia que podrá acreditarse mediante declaración responsable.
- 5.- Cumplir cualesquiera otros requisitos específicos establecidos en la convocatoria correspondiente.

Artículo 5. Presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán por medios electrónicos, dentro del plazo establecido en la convocatoria, acompañadas de la documentación exigida en la misma.

Artículo 6. Órganos competentes

1. Órgano instructor: la Oficina de Relaciones Internacionales (ORI) de la Universidad de León o la unidad administrativa que asuma sus funciones.
2. Comisiones de valoración:
 - Para la evaluación de las solicitudes se constituirán las correspondientes comisiones de valoración, que será aprobada mediante resolución de la persona titular del Vicerrectorado competente en materia de internacionalización y se publicará en cada convocatoria.
 - La composición de cada comisión se determinará en la correspondiente convocatoria, garantizando la participación de personal con competencias en materia de internacionalización, movilidad y gestión universitaria.
 - Cada comisión estará integrada, al menos, por una persona que ejerza la presidencia, varias vocalías y una secretaria, que actuará con voz y sin voto.
 - Las personas integrantes de las comisiones podrán contar con suplentes, que actuarán en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando concurra cualquier otra causa justificada.
 - Las comisiones podrán solicitar el asesoramiento de personas expertas cuando la naturaleza de las solicitudes así lo requiera. Dichas personas participarán con voz y sin voto.
 - Las comisiones de selección podrán constituirse válidamente estando presentes un mínimo de tres de sus miembros, siendo imprescindible la presencia de quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría.
3. Órgano competente para resolver: la Rectora o el Vicerrectorado en quien delegue.

Artículo 7: Criterios de valoración.



1. Las solicitudes serán valoradas en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.
2. La valoración se realizará atendiendo a criterios relacionados con la calidad, pertinencia e impacto de la movilidad propuesta, así como con su contribución a los objetivos de internacionalización de la Universidad de León.
3. Entre otros aspectos, podrán tenerse en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La adecuación de la actividad propuesta a las funciones desempeñadas por la persona solicitante y a los objetivos de su unidad, departamento, servicio o centro.
 - b) El interés académico, científico, técnico, profesional o institucional de la movilidad.
 - c) El impacto previsto de la actividad en la mejora de la docencia, la investigación, la transferencia del conocimiento, la gestión universitaria o la prestación de servicios.
 - d) La contribución de la movilidad al fortalecimiento de la cooperación internacional, al desarrollo de alianzas estratégicas o a la consolidación de relaciones institucionales con entidades de acogida.
 - e) La calidad y viabilidad del plan de trabajo o programa de actividades presentado.
 - f) El grado de aprovechamiento esperado y los efectos multiplicadores de la movilidad en beneficio de la comunidad universitaria.
 - g) La participación previa de la persona solicitante en programas de movilidad internacional financiados por la Universidad de León, pudiendo valorarse la promoción de oportunidades entre quienes no hayan disfrutado anteriormente de estas ayudas.
 - h) Cualesquiera otros criterios vinculados a los objetivos específicos de cada convocatoria.
4. La convocatoria determinará los criterios concretos de valoración aplicables, su ponderación, la puntuación máxima atribuible a cada uno de ellos y, en su caso, los criterios de desempate.
5. Cuando la convocatoria contemple distintas modalidades de movilidad o diferentes colectivos destinatarios, podrán establecerse criterios de valoración específicos para cada una de ellas.

En caso de empate, la convocatoria podrá establecer criterios de prelación relacionados con la menor participación previa en programas de movilidad, la mayor puntuación obtenida en los criterios de calidad e impacto o cualquier otro criterio objetivo vinculado a la finalidad de la ayuda.

Artículo 8. Procedimiento de concesión



1. El procedimiento se iniciará mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Boletín Oficial de Castilla y León, en los términos previstos en la normativa aplicable.
2. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
3. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá a la persona interesada para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo que establezca la convocatoria, con indicación de que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud.
4. Las solicitudes serán evaluadas por la comisión de valoración competente, que emitirá informe en el que se establecerá la relación de solicitantes ordenada según los criterios establecidos en la convocatoria.
5. A la vista del informe de valoración, el órgano instructor formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará, concediendo un plazo mínimo de 5 días hábiles para la presentación de alegaciones.
6. Examinadas las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva.
7. La resolución será dictada por el órgano competente y se publicará en los medios establecidos en la convocatoria.

Artículo 9. Obligaciones

Las personas beneficiarias estarán obligadas a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Justificar adecuadamente el cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida.
- c) Comunicar cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control que puedan realizar los órganos competentes de la Universidad de León.

Artículo 10. Justificación

1. La justificación de la ayuda se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con la normativa de subvenciones aplicable.
2. La documentación justificativa incluirá, al menos:
 - a. Certificado de estancia emitido por la entidad de acogida.
 - b. Informe final de la actividad realizada.



- c. Justificantes de viaje y alojamiento, así como la documentación acreditativa del gasto y de su pago, cuando proceda.
3. El plazo para presentar la justificación será de un mes desde la finalización de la movilidad, salvo que la convocatoria establezca otro distinto.

Artículo 11. Cuantía de las ayudas

La cuantía de las ayudas se determinará en cada convocatoria en función de:

- Las tablas económicas del programa de movilidad correspondiente.
- La duración de la estancia.
- El país de destino.
- La disponibilidad presupuestaria.

Artículo 12. Pago y régimen económico

1. Las ayudas podrán abonarse mediante un sistema de anticipo y liquidación final.
2. La convocatoria podrá prever el abono anticipado, total o parcial, de la ayuda con carácter previo a la movilidad.
3. Los importes anticipados tendrán la consideración de pagos a justificar y quedarán sujetos a la obligación de justificación en los términos previstos en estas bases y en la normativa de subvenciones aplicable.
4. Una vez comprobada la adecuada justificación de la actividad, se practicará la liquidación definitiva de la ayuda, abonándose, en su caso, la cantidad restante o exigiéndose el reintegro de las cantidades no justificadas.
5. En caso de incumplimiento total o parcial, procederá el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, que podrá hacerse efectivo mediante su deducción en nómina conforme a la normativa vigente.

Artículo 13. Compatibilidad

Las ayudas serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad (excepto aquellas que procedan de la Unión Europea), siempre que dicha compatibilidad no esté expresamente excluida por la normativa aplicable y que no se supere el coste total de la actividad subvencionada.

Artículo 14. Modificación de la resolución

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución, siempre que no implique incremento de la cuantía concedida ni alteración de la finalidad para la que fue otorgada.



Artículo 15. Incumplimientos, control y régimen sancionador

1. El incumplimiento total de las condiciones establecidas dará lugar al reintegro total de la ayuda.
2. El incumplimiento parcial dará lugar al reintegro proporcional, en función del grado de ejecución de la actividad subvencionada.
3. La Universidad de León podrá realizar las actuaciones de control y comprobación que resulten necesarias.
4. El régimen de infracciones y sanciones se regirá por la normativa de subvenciones aplicable.

Artículo 16. Recursos

Contra la resolución que ponga fin al procedimiento podrán interponerse recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 17. Protección de datos

Los datos personales recabados serán tratados por la Universidad de León con la finalidad de gestionar la convocatoria, tramitar las ayudas y cumplir las obligaciones derivadas de su concesión, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (RGPD), y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases y del tratamiento de los datos personales necesario para la gestión de la convocatoria.

Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y portabilidad mediante comunicación dirigida a la Universidad de León o al Delegado de Protección de Datos, en la dirección que la Universidad tenga habilitada a tal efecto. Asimismo, podrán presentar reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Artículo 18. Entrada en vigor

Las presentes bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Disposición adicional única

Las ayudas concedidas al amparo de estas bases estarán sujetas al régimen fiscal vigente en cada momento.

